

Mérida, Yucatán, a ocho de diciembre de dos mil veintidós. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente mediante el cual impugna la respuesta emitida por el Partido Morena, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **311219822000023**.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Partido Morena, en la cual requirió lo siguiente:

*"SOLICITO EN VERSIÓN PÚBLICA EL ÚLTIMO RECIBO DE NÓMINA Y CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESE SUJETO OBLIGADO."*

**SEGUNDO.-** El día siete de octubre del año en curso, la Unidad de Transparencia del Partido Morena, hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a su solicitud de acceso con folio 311219822000023, en la cual determinó lo siguiente:

"...

Se emite en tiempo y forma la siguiente respuesta en apego a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, consagrados en el artículo 8º de la Ley General de Transparencia, de conformidad con la información proporcionada por las unidades competentes.

En ese sentido, se hace de su conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información dentro de los archivos físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Estatal, en específico en lo correspondiente a la Secretaría de Finanzas. Por ello, con base en la respuesta otorgada, se informa lo siguiente:

Con respecto a la *"Solicito en versión pública el último recibo de nómina y contrato de prestación de servicios de la persona titular de la unidad de transparencia de ese sujeto obligado"* (sic), se hace del conocimiento al solicitante que se adjuntan al presente documento las versiones públicas escaneadas en archivo PDF del último recibo de nómina, y del contrato de prestación de servicios, mismas que fueron aprobadas por el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado mediante el acuerdo:

#### ACUERDO EXT/CT/07/10/2022.0.4

**PRIMERO.** Se aprueban las versiones públicas del último recibo de nómina y del contrato de prestación de servicios de la Lic. Francely de los Ángeles Gómez Rivero quien funge como Titular de la Unidad de Transparencia de morena en el Estado de Yucatán, ambos remitidas por la Secretaría de Finanzas, para dar respuesta a la solicitud de información identificada con el número de folio 311219822000023.

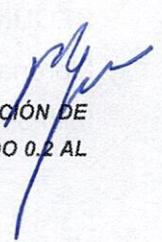
Lo anterior, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le hacemos saber que el RFC, CURP, sello digital del emisor, cadena de complemento, código QR, folio fiscal y certificado del emisor, se clasifican como confidenciales por contener datos personales que identifican o hacen identificable a una persona.

Precisado lo anterior, se informa que de acuerdo a lo establecido en los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Yucatán, cuenta con un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente respuesta, para presentar recurso de revisión ante el órgano garantes, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en la sección denominada "Quejas de Respuestas", o bien, en forma escrita o mediante escrito libre en el domicilio del Instituto, o bien, de ésta Unidad de Transparencia.

..."

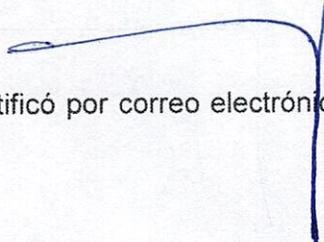
**TERCERO.-** En fecha diez de octubre del presente año, el recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Partido Morena, recaída a la solicitud de acceso con folio 311219822000023, señalando sustancialmente lo siguiente:

*"DEL ACTA REMITIDA POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, NO SE APRUEBA LA CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS PERSONALES, SINO ÚNICAMENTE LAS VERSIONES PÚBLICAS, PASA DEL ACUERDO 0.2 AL 0.4"*



**CUARTO.-** Por auto de fecha doce de octubre del año en curso, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha trece de octubre del año que transcurre, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito descrito en el antecedente TERCERO, a través del cual se advierte su intención de interponer recurso de revisión contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, emitida por la Unidad de Transparencia del Partido Morena; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción I de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; de igual manera, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; y finalmente, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.



**SEXTO.-** En fecha tres de noviembre de dos mil veintidós, se notificó por correo electrónico a

través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente QUINTO.

**SÉPTIMO.-** Por acuerdo de fecha cinco de diciembre del presente año, en virtud que el término concedido a las partes mediante acuerdo de fecha trece de octubre del propio año, para efectos que rindieren alegatos feneció, sin que hubieran remitido documento alguno a fin de realizar lo anterior, se declaró precluido el derecho de ambas partes; finalmente, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

**OCTAVO.-** En fecha siete de diciembre del año que nos ocupa, se notificó por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) al particular y a la autoridad recurrida, respectivamente, el acuerdo señalado en el antecedente SÉPTIMO.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo

dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Partido Morena, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 311219822000023, en la cual su interés radica en obtener: *"Solicito en versión pública el último recibo de nómina y contrato de prestación de servicios de la persona titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado."*

Al respecto, la Unidad de Transparencia del Partido Morena, el día siete de octubre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del recurrente la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 311219822000023; inconforme con dicha respuesta, el recurrente el día diez del referido mes y año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción I del ordinal 143, de la Ley General en cita, que en su parte conducente establece lo siguiente:

*"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:  
I. LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN;  
..."*

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que, dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia no rindió alegatos.

**QUINTO.-** Establecido lo anterior, en el presente Considerando se analizará el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, dispone:

*"...  
ARTÍCULO 16.- ...  
APARTADO A. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.  
LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO; LA LEY DETERMINARÁ LAS NORMAS  
Y REQUISITOS PARA SU REGISTRO LEGAL, LAS FORMAS ESPECÍFICAS DE SU PARTICIPACIÓN EN EL*

PROCESO ELECTORAL, LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PRERROGATIVAS QUE LES CORRESPONDEN, ASÍ COMO LAS REGLAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA ASIGNACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS Y DE CANDIDATURAS PARA AYUNTAMIENTOS, EN SUS DIMENSIONES HORIZONTAL Y VERTICAL.

SON FINES ESENCIALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS: PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA ESTATAL Y, COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO; DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULAN, MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO.

SOLO LOS CIUDADANOS, DE MANERA LIBRE E INDIVIDUAL, PODRÁN AFILIARSE A LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; POR TANTO, QUEDA PROHIBIDA LA INTERVENCIÓN DE ORGANIZACIONES GREMIALES O CON OBJETO SOCIAL DIFERENTE EN LA CREACIÓN DE PARTIDOS Y CUALQUIER FORMA DE AFILIACIÓN CORPORATIVA A ELLOS.

..."

Por su parte, la Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán, establece:

"...

ARTÍCULO 3. LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON REGISTRO LEGAL ANTE EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL O ANTE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES, Y TIENEN COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRÁTICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA Y, COMO ORGANIZACIONES DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ÉSTOS AL EJERCICIO DEL PODER PÚBLICO, PROCURANDO LA PARTICIPACIÓN IGUALITARIA DE MUJERES Y HOMBRES EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS.

LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN PERSONALIDAD JURÍDICA, GOZAN DE LOS DERECHOS Y LAS PRERROGATIVAS Y QUEDAN SUJETOS A LAS OBLIGACIONES Y, EN SU CASO, A LAS SANCIONES QUE ESTABLECEN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY DE INSTITUCIONES.

...

ARTÍCULO 36. LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SON:

...

III. LOS ESTATUTOS.

...

ARTÍCULO 40. LOS ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTABLECERÁN:

...

IV. LA ESTRUCTURA ORGÁNICA BAJO LA CUAL SE ORGANIZARÁ EL PARTIDO POLÍTICO;

..."

El Estatuto del Morena, señala:

"...

MORENA ES UN PARTIDO POLÍTICO DE HOMBRES Y MUJERES LIBRES DE MÉXICO QUE LUCHAN POR LA TRANSFORMACIÓN PACÍFICA Y DEMOCRÁTICA DE NUESTRO PAÍS. NUESTRO OBJETIVO ES LOGRAR UN CAMBIO VERDADERO, ES DECIR, QUE SE GARANTICE A TODAS LAS Y LOS HABITANTES DEL PAÍS UNA VIDA DIGNA, CON DERECHOS PLENOS; QUE SE REALICE LA JUSTICIA, SE VIVA SIN TEMOR Y NO HAYA EXCLUSIONES NI PRIVILEGIOS. UN CAMBIO DE RÉGIMEN COMO EL QUE PROPONEMOS SIGNIFICA ACABAR CON LA CORRUPCIÓN, LA IMPUNIDAD, EL ABUSO DEL PODER, EL ENRIQUECIMIENTO ILIMITADO DE UNOS CUANTOS A COSTA DEL EMPOBRECIMIENTO DE LA MAYORÍA DE LA POBLACIÓN. UN CAMBIO VERDADERO SUPONE EL AUTÉNTICO EJERCICIO DE LA DEMOCRACIA,

EL DERECHO A DECIDIR DE MANERA LIBRE, SIN PRESIONES NI COACCIÓN, Y QUE LA REPRESENTACIÓN CIUDADANA SE TRANSFORME EN UNA ACTIVIDAD DE SERVICIO A LA COLECTIVIDAD, VIGILADA, ACOMPAÑADA Y SUPERVISADA POR EL CONJUNTO DE LA SOCIEDAD. UN CAMBIO VERDADERO ES HACER REALIDAD EL AMOR ENTRE LAS FAMILIAS, AL PRÓJIMO, A LA NATURALEZA Y A LA PATRIA.

...

ARTÍCULO 14° BIS. MORENA SE ORGANIZARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:

D. ÓRGANOS DE EJECUCIÓN:

...

3. COMITÉS EJECUTIVOS ESTATALES

...

ARTÍCULO 32°. EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL CONducIRÁ A MORENA EN LA ENTIDAD FEDERATIVA ENTRE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL. DURARÁ EN SU ENCARGO TRES AÑOS. SERÁ RESPONSABLE DE DETERMINAR FECHA, HORA Y LUGAR EN LAS CONVOCATORIAS PARA LA REALIZACIÓN DE CONGRESOS DISTRITALES Y MUNICIPALES, EMITIDAS POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL; ASÍ COMO DE LLEVAR A CABO LOS PLANES DE ACCIÓN ACORDADOS POR EL CONSEJO ESTATAL, EL CONSEJO NACIONAL Y EL CONGRESO NACIONAL.

SE REUNIRÁ DE MANERA ORDINARIA UNA VEZ POR SEMANA, Y DE MANERA EXTRAORDINARIA, CUANDO LO SOLICITE LA TERCERA PARTE DE LOS/ LAS CONSEJEROS/AS ESTATALES. SE INSTALARÁ Y SESIONARÁ CON LA PRESENCIA DE LA MITAD MÁS UNO DE SUS INTEGRANTES. ESTARÁ CONFORMADO POR UN MÍNIMO DE SEIS PERSONAS, CUYOS CARGOS Y FUNCIONES SERÁN LOS SIGUIENTES:

...

C. SECRETARIO/A DE FINANZAS, QUIEN SE ENCARGARÁ DE PROCURAR, RECIBIR Y ADMINISTRAR LAS APORTACIONES DE LAS Y LOS PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO Y DE LAS Y LOS CIUDADANOS PARA GARANTIZAR EL FUNCIONAMIENTO DE NUESTRO PARTIDO EN EL ESTADO; INFORMARÁ DE SU CABAL ADMINISTRACIÓN ANTE EL CONSEJO ESTATAL, LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y, EN SU CASO, ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL COMPETENTE;

..."

Finalmente, el Reglamento de Finanzas del Partido MORENA, señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 1. EL PRESENTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL MANEJO PRESUPUESTAL, FINANCIERO, CONTABLE Y ADMINISTRATIVO DE LOS INGRESOS Y EGRESOS QUE REALICE MORENA EN CUMPLIMIENTO DE SU PROGRAMA DE ACCIÓN, DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ESTATUTO, ASÍ COMO DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES EN LA MATERIA.

ARTÍCULO 2. LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO SON OBLIGATORIAS PARA LOS PROTAGONISTAS DEL CAMBIO VERDADERO Y LOS COMITÉS DE PROTAGONISTAS; LOS COMITÉS EJECUTIVOS MUNICIPALES, LOS COMITÉS EJECUTIVOS ESTATALES, EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA, LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES, LA COMISIÓN TÉCNICA DE ENCUESTAS, EL CONSEJO NACIONAL, LOS CONSEJOS ESTATALES, ASÍ COMO PARA TODA AQUELLA PERSONA, INSTANCIA, ORGANISMO O DEPENDENCIA QUE MANEJE RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS O MATERIALES QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO DEL PARTIDO

ARTÍCULO 3. PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTENDERÁ POR:

I. CEE: COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

...

XVI. SECRETARÍAS ESTATALES: LOS SECRETARÍAS DE FINANZAS DE LOS CEES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 32, INCISO C) DEL ESTATUTO.

...

ARTÍCULO 4. LA SECRETARÍA ES EL ÓRGANO RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO DE MORENA, DE SUS RECURSOS FINANCIEROS Y DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS, ORDINARIOS, DE PRECAMPAÑA Y DE CAMPAÑA A QUE SE REFIERE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL. ADEMÁS, VERIFICARÁ EL MANEJO DE LAS PRERROGATIVAS Y SU BUEN USO EN CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS DE TRABAJO RESPECTIVOS.

...

ARTÍCULO 7. LOS COMITÉS EJECUTIVOS ESTATALES, A TRAVÉS DE LA RESPECTIVA SECRETARÍA ESTATAL, TENDRÁN, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES FACULTADES:

A) PLANEAR, PROGRAMAR Y ADMINISTRAR LOS RECURSOS FINANCIEROS, MATERIALES Y HUMANOS, QUE PROVENGAN DE LAS TRANSFERENCIAS DEL CEN, ASÍ COMO LOS QUE SE OBTENGAN POR ACTIVIDADES DE AUTOFINANCIAMIENTO.

..."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que los **Partidos Políticos**, son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto, según corresponda, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política; y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.
- Que los Partidos Políticos se rigen internamente por sus documentos básicos, tendrán la libertad de organizarse y determinarse de conformidad con las normas establecidas en la Ley de la Materia y las que establezcan sus estatutos.
- Entre los Órganos Directivos de los Partidos Políticos, deberá constituirse un **Comité Estatal** que fungirá como representante estatal del Partido y un **órgano responsable** de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las Leyes de la Materia imponen a los Partidos Políticos.
- Que el **Partido Morena**, es un partido político de hombres y mujeres libres de México que luchan por la transformación pacífica y democrática de nuestro país; cuyo objetivo es lograr un cambio verdadero, es decir, que se garantice a todas las y los habitantes del país una vida digna, con derechos plenos; que se realice la justicia, se viva sin temor y no haya exclusiones ni privilegios.
- Que el **Partido Morena**, cuenta entre sus Órganos de Ejecución con: Comités Ejecutivos Estatales; quienes conducirán a Morena en la entidad federativa entre sesiones del Consejo Estatal; siendo que, están integrados por un mínimo de seis personas, entre ellos uno tendrá el cargo y función de: Secretario/a de Finanzas quien se encargará de procurar, recibir y administrar las aportaciones de las y los protagonistas

*del cambio verdadero y de las y los ciudadanos para garantizar el funcionamiento de nuestro partido en el estado; informará de su cabal administración ante el consejo estatal, la secretaría de finanzas del comité ejecutivo nacional y, en su caso, ante la autoridad electoral competente.*

- Que la **Secretaría de Finanzas**, es el órgano responsable de la administración del patrimonio de Morena, de sus recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos, ordinarios, de precampaña y de campaña a que se refiere la legislación electoral, y verifica el manejo de las prerrogativas y su buen uso en cumplimiento de los programas de trabajo respectivos, y que entre sus facultades, está el planear, programar y administrar los recursos financieros, materiales y humanos, que provengan de las transferencias del CEN, así como los que se obtengan por actividades de autofinanciamiento.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación información requerida en la solicitud de acceso que nos ocupa, se desprende que el área que resulta competente para poseerla en sus archivos es: la **Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Morena Yucatán**; se dice lo anterior, toda vez que, es el órgano responsable de la administración del patrimonio del Partido Morena, de sus recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos, ordinarios, de precampaña y de campaña a que se refiere la legislación electoral, y verifica el manejo de las prerrogativas y su buen uso en cumplimiento de los programas de trabajo respectivos, y que entre sus facultades, está el planear, programar y administrar los recursos financieros, materiales y humanos, que provengan de las transferencias del CEN, así como los que se obtengan por actividades de autofinanciamiento; **por lo tanto, resulta incuestionable que dicha área es quien pudiera conocer de la información solicitada.**

**SEXTO.-** Establecida la competencia del área que pudiera poseer la información que desea conocer el particular, en el presente Considerando se procederá al análisis de la conducta del Partido Morena, para dar trámite a la solicitud de acceso con folio 311219822000023.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado versa en la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 311219822000023**, que fuera notificada al particular en fecha siete e octubre de dos mil veintidós, y que a su juicio la conducta del Sujeto Obligado consistió en la clasificación de la información.

Ahora bien, del análisis efectuado a las constancias que obran en el expediente que nos ocupa, se observa que el Sujeto Obligado, en fecha siete de octubre de dos mil veintidós, a

través de la Plataforma Nacional de Transparencia, hizo del conocimiento del particular la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 311219822000023, en la cual, proporcionó el **oficio número MORENA/UTY/0125/2022 de fecha siete de octubre del año en cita**, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del Partido Morena en Yucatán, mediante la cual manifestó haber requerido a la Secretaría de Finanzas, quien indicó que adjuntaba la versión pública escaneada en archivo PDF del último recibo de nómina y del contrato de prestación de servicios, por contener datos de carácter confidencial a saber: RFC, CURP, sello digital del emisor, cadena de complemento, código QR, folio fiscal y certificado del emisor, en los términos siguientes:

“... ”

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, fracción II y 103 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en atención a la solicitud de información pública identificada con número de folio 311219822000022, consistente en:

*“Solicito en versión pública el último recibo de nómina y contrato de prestación de servicios de la persona titular de la unidad de transparencia de ese sujeto obligado.” (sic)*

Se emite en tiempo y forma la siguiente respuesta en apego a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, consagrados en el artículo 8º de la Ley General de Transparencia, de conformidad con la información proporcionada por las unidades competentes.

En ese sentido, se hace de su conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información dentro de los archivos físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Estatal, en específico en lo correspondiente a la Secretaría de Finanzas. Por ello, con base en la respuesta otorgada, se informa lo siguiente:

Con respecto a la *“Solicito en versión pública el último recibo de nómina y contrato de prestación de servicios de la persona titular de la unidad de transparencia de ese sujeto obligado” (sic)*, se hace del conocimiento al solicitante que se adjuntan al presente documento las versiones públicas escaneadas en archivo PDF del último recibo de nómina, y del contrato de prestación de servicios, mismas que fueron aprobadas por el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado mediante el acuerdo:

#### ACUERDO EXT/CT/07/10/2022.0.4

**PRIMERO.** Se aprueban las versiones públicas del último recibo de nómina y del contrato de prestación de servicios de la Lic. Francely de los Ángeles Gómez Rivero quien funge como Titular de la Unidad de Transparencia de morena en el Estado de Yucatán, ambos remitidas por la Secretaría de Finanzas, para dar respuesta a la solicitud de información identificada con el número de folio 311219822000023.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le hacemos saber que el RFC, CURP, sello digital del emisor, cadena de complemento, código QR, folio fiscal y certificado del emisor, se clasifican como confidenciales por contener datos personales que identifican o hacen identificable a una persona.

Precisado lo anterior, se informa que de acuerdo a lo establecido en los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Yucatán, cuenta con un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente respuesta, para presentar recurso de revisión ante el órgano garante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en la sección denominada "Quejas de Respuestas", o bien, en forma escrita o mediante escrito libre en el domicilio del Instituto, o bien, de ésta Unidad de Transparencia.

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los Sujetos Obligados, para cualquier duda o aclaración, se pone a su disposición el correo electrónico [morena@transparenciayucatan.org.mx](mailto:morena@transparenciayucatan.org.mx)

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



FRANCELY DE LOS ANGELES GÓMEZ RIVERO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE MORENA EN YUCATAN.

Clasificación que fuera **confirmada** por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el Acta de la Décima Sesión Extraordinaria de fecha siete de octubre de dos mil veintidós, en el cual se determinó lo siguiente:

“... ”

**PRIMERO:** Presentación y en su caso aprobación de la clasificación de información como confidencial, contenida en las versiones públicas del recibo de nómina y contrato de prestación de servicios, remitidos por la Secretaría de Finanzas, en respuesta a la solicitud de acceso número 311219822000023.

A través de la solicitud de información con folio 311219822000023, el particular requiere el último recibo de nómina y el contrato de prestación de servicios de la persona titular de la unidad de transparencia de este sujeto obligado, por lo que una vez analizados los mismos, se detectó que los mismos contienen datos personales, que hacen identificable a una persona, por lo que se considera información confidencial susceptible de ser clasificada como confidencial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Con base en lo anterior, se somete a consideración del Comité de Transparencia, la clasificación como confidencial, de los siguientes datos personales, contenidos en las versiones públicas del último recibo de nómina y del contrato de prestación de servicios de la persona Titular de Transparencia de este sujeto obligado, como lo son:

- RFC,
- CURP,
- sello digital del emisor,
- cadena de complemento,
- código QR,
- folio fiscal
- certificado del emisor

Una vez analizada la solicitud en mérito y las razones expuestas por la unidad administrativa competente, para dar contestación con fundamento en los artículos 55 y 58 de la Ley De Transparencia y Acceso a la Información Pública Del Estado De Yucatán, y en correlación con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO EXT/CT/07/10/2022.0.4

PRIMERO. Se aprueban las versiones públicas del último recibo de nómina y del contrato de prestación de servicios de la Lic. Francely de los Ángeles Gómez Rivero quien funge como Titular de la Unidad de Transparencia de morena en el Estado de Yucatán, ambos remitidas por la Secretaría de Finanzas, para dar respuesta a la solicitud de información identificada con el número de folio 311219822000023.

...

Ahora bien, conviene establecer que el agravio vertido por el recurrente en su escrito de interposición consiste en: **"Del acta remitida por la Unidad de Transparencia, no se aprueba la clasificación de los datos personales, sino únicamente las versiones físicas, pasa del acuerdo 0.2 al 0.4."**

Al respecto, conviene analizar si la clasificación efectuada por la autoridad resulta procedente o no; por lo tanto, es necesario exponer la normatividad aplicable.

El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

**"ARTÍCULO 6o.- LA MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NO SERÁ OBJETO DE NINGUNA INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN EL CASO DE QUE ATAQUE A LA MORAL, LA VIDA PRIVADA O LOS DERECHOS DE TERCEROS, PROVOQUE ALGÚN DELITO, O PERTURBE EL ORDEN PÚBLICO; EL DERECHO DE RÉPLICA SERÁ EJERCIDO EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR LA LEY. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SERÁ GARANTIZADO POR EL ESTADO.**

...

**A. PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA FEDERACIÓN Y LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE REGISTRÁN POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS Y BASES:**

**I. TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ES PÚBLICA Y SÓLO PODRÁ SER RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SEGURIDAD NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES. EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTE DERECHO DEBERÁ PREVALECER EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DOCUMENTAR TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, LA LEY DETERMINARÁ LOS SUPUESTOS ESPECÍFICOS BAJO LOS CUALES PROCEDERÁ**

LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

II. LA INFORMACIÓN QUE SE REFIERE A LA VIDA PRIVADA Y LOS DATOS PERSONALES SERÁ PROTEGIDA EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE FIJEN LAS LEYES.  
..."

Por su parte, el artículo 16 de nuestra Carta Magna, señala:

"ARTÍCULO 16. NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO...

TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, AL ACCESO, RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO A MANIFESTAR SU OPOSICIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY, LA CUAL ESTABLECERÁ LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A LOS PRINCIPIOS QUE RIJAN EL TRATAMIENTO DE DATOS, POR RAZONES DE SEGURIDAD NACIONAL, DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICAS O PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE TERCEROS.  
..."

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone:

"...

#### CAPÍTULO III

##### DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

ARTÍCULO 116. SE CONSIDERA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL NO ESTARÁ SUJETA A TEMPORALIDAD ALGUNA Y SÓLO PODRÁN TENER ACCESO A ELLA LOS TITULARES DE LA MISMA, SUS REPRESENTANTES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA ELLO.

SE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: LOS SECRETOS BANCARIO, FIDUCIARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FISCAL, BURSÁTIL Y POSTAL, CUYA TITULARIDAD CORRESPONDA A PARTICULARES, SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL O A SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO INVOLUCREN EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS.

ASIMISMO, SERÁ INFORMACIÓN CONFIDENCIAL AQUELLA QUE PRESENTEN LOS PARTICULARES A LOS SUJETOS OBLIGADOS, SIEMPRE QUE TENGAN EL DERECHO A ELLO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LAS LEYES O LOS TRATADOS INTERNACIONALES.  
..."

ARTÍCULO 137. EN CASO DE QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS CONSIDEREN QUE LOS DOCUMENTOS O LA INFORMACIÓN DEBA SER CLASIFICADA, SE SUJETARÁ A LO SIGUIENTE:

EL ÁREA DEBERÁ REMITIR LA SOLICITUD, ASÍ COMO UN ESCRITO EN EL QUE FUNDE Y MOTIVE LA CLASIFICACIÓN AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MISMO QUE DEBERÁ RESOLVER PARA:

- A) CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN;
- B) MODIFICAR LA CLASIFICACIÓN Y OTORGAR TOTAL O PARCIALMENTE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, Y
- C) REVOCAR LA CLASIFICACIÓN Y CONCEDER EL ACCESO A LA INFORMACIÓN.

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PODRÁ TENER ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE ESTÉ EN PODER DEL ÁREA CORRESPONDIENTE, DE LA CUAL SE HAYA SOLICITADO SU CLASIFICACIÓN.

LA RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA SERÁ NOTIFICADA AL INTERESADO EN EL PLAZO DE RESPUESTA A LA SOLICITUD QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 132 DE LA PRESENTE LEY.

“...”

Asimismo, la Ley de Protección y Datos personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, expone:

“...”

**ARTÍCULO 3. DEFINICIONES**

**PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY SE ENTENDERÁ POR:**

“...”

**VIII.- DATOS PERSONALES: CUALQUIER INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE EXPRESADA EN FORMA NUMÉRICA, ALFABÉTICA, ALFANUMÉRICA, GRÁFICA, FOTOGRAFICA, ACÚSTICA O EN CUALQUIER OTRO FORMATO. SE CONSIDERA QUE UNA PERSONA ES IDENTIFICABLE CUANDO SU IDENTIDAD PUEDE DETERMINARSE DIRECTA O INDIRECTAMENTE A TRAVÉS DE CUALQUIER INFORMACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO ESTO NO REQUIERA PLAZOS, MEDIOS O ACTIVIDADES DESPROPORCIONADAS.**

**IX.- DATOS PERSONALES SENSIBLES: AQUELLOS QUE SE REFIERAN A LA ESFERA MÁS ÍNTIMA DE SU TITULAR, O CUYA UTILIZACIÓN INDEBIDA PUEDA DAR ORIGEN A DISCRIMINACIÓN O CONLLEVE UN RIESGO GRAVE PARA ÉSTE. DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, SE CONSIDERAN SENSIBLES LOS DATOS PERSONALES QUE PUEDAN REVELAR ASPECTOS COMO ORIGEN RACIAL O ÉTNICO, ESTADO DE SALUD PRESENTE O FUTURO, INFORMACIÓN GENÉTICA, CREENCIAS RELIGIOSAS, FILOSÓFICAS Y MORALES, OPINIONES POLÍTICAS Y PREFERENCIA SEXUAL.**

“...”

Finalmente, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, establecen:

“...”

**CAPÍTULO II  
DE LA CLASIFICACIÓN**

**CUARTO. PARA CLASIFICAR LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA O CONFIDENCIAL, DE MANERA TOTAL O PARCIAL, EL TITULAR DEL ÁREA DEL SUJETO OBLIGADO DEBERÁ ATENDER LO DISPUESTO POR EL TÍTULO SEXTO DE LA LEY GENERAL, EN RELACIÓN CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS PRESENTES LINEAMIENTOS, ASÍ COMO EN AQUELLAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A LA MATERIA EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, EN TANTO ESTAS ÚLTIMAS NO CONTRARIEN LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL.**

**LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN APLICAR, DE MANERA RESTRICTIVA Y LIMITADA, LAS EXCEPCIONES AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SÓLO PODRÁN INVOCARLAS CUANDO ACREDITEN SU PROCEDENCIA, SIN AMPLIAR LAS EXCEPCIONES O SUPUESTOS DE RESERVA O CONFIDENCIALIDAD PREVISTOS EN LA LEY GENERAL, ADUCIENDO ANALOGÍA O MAYORÍA DE RAZÓN.**

“...”

**CAPÍTULO VI  
DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

**TRIGÉSIMO OCTAVO. SE CONSIDERA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL:**

**I. LOS DATOS PERSONALES QUE REQUIERAN EL CONSENTIMIENTO DE SU TITULAR PARA SU DIFUSIÓN, DISTRIBUCIÓN O COMERCIALIZACIÓN EN LOS TÉRMINOS DE LA NORMA APLICABLE;**

**II. LA QUE SE ENTREGUE CON TAL CARÁCTER POR LOS PARTICULARES A LOS SUJETOS OBLIGADOS, SIEMPRE Y CUANDO TENGAN EL DERECHO DE ENTREGAR CON DICHO CARÁCTER LA INFORMACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY FEDERAL, LAS LEYES LOCALES O EN LOS**

TRATADOS INTERNACIONALES DE LOS QUE EL ESTADO MEXICANO SEA PARTE, Y

III. LOS SECRETOS BANCARIO, FIDUCIARIO, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FISCAL, BURSÁTIL Y POSTAL CUYA TITULARIDAD CORRESPONDA A PARTICULARES, SUJETOS DE DERECHO INTERNACIONAL O A SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO INVOLUCREN EL EJERCICIO DE RECURSOS PÚBLICOS.

LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL NO ESTARÁ SUJETA A TEMPORALIDAD ALGUNA Y SÓLO PODRÁN TENER ACCESO A ELLA LOS TITULARES DE LA MISMA, SUS REPRESENTANTES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS FACULTADOS PARA ELLO.

TRIGÉSIMO NOVENO. LOS DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE, NO PODRÁN CLASIFICARSE COMO CONFIDENCIALES ANTE SUS TITULARES.

EN CASO DE QUE EL TITULAR DE LOS DATOS REALICE UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DONDE SE ENCUENTREN SUS DATOS PERSONALES, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN RECONducIR LA SOLICITUD Y ATENDERLA EN TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES AL EJERCICIO DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. DANDO ACCESO A LOS DATOS PREVIA ACREDITACIÓN DE LA IDENTIDAD O PERSONALIDAD DEL MISMO, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES.

EN CASO DE QUE LOS DOCUMENTOS PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL TITULAR DE LOS DATOS CONTENGAN INFORMACIÓN PÚBLICA, ADEMÁS DE SUS DATOS PERSONALES, NO DEBERÁ TESTARSE ÉSTA.

ANTE LAS SOLICITUDES DE ACCESO EN LAS QUE SE REQUIERAN DATOS PERSONALES DE TERCEROS QUE OBREN EN UNA FUENTE DE ACCESO PÚBLICO O EN UN REGISTRO PÚBLICO, LOS SUJETOS OBLIGADOS EN CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE FINALIDAD DEBERÁN ORIENTAR AL SOLICITANTE PARA QUE ACUDA A AQUÉL EN EL QUE SE ENCUENTRE LA INFORMACIÓN Y LA OBTENGA MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA TAL FIN.

...

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. SERÁ CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN QUE LOS PARTICULARES PROPORCIONEN A LOS SUJETOS OBLIGADOS PARA FINES ESTADÍSTICOS; QUE ÉSTOS OBTENGAN DE REGISTROS ADMINISTRATIVOS O AQUELLOS QUE CONTENGAN INFORMACIÓN RELATIVA AL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS, NO PODRÁN DIFUNDIRSE EN FORMA NOMINATIVA O INDIVIDUALIZADA, O DE CUALQUIER OTRA FORMA QUE PERMITA LA IDENTIFICACIÓN INMEDIATA DE LOS INVOLUCRADOS, O CONDUZCAN, POR SU ESTRUCTURA, CONTENIDO O GRADO DE DESAGREGACIÓN A LA IDENTIFICACIÓN INDIVIDUAL DE LOS MISMOS, EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINE LA LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y GEOGRÁFICA.

#### CAPÍTULO VIII

##### DE LA LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

QUINCUGÉSIMO. LOS TITULARES DE LAS ÁREAS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS PODRÁN UTILIZAR LOS FORMATOS CONTENIDOS EN EL PRESENTE CAPÍTULO COMO MODELO PARA SEÑALAR LA CLASIFICACIÓN DE DOCUMENTOS O EXPEDIENTES, SIN PERJUICIO DE QUE ESTABLEZCAN LOS PROPIOS.

QUINCUGÉSIMO PRIMERO. LA LEYENDA EN LOS DOCUMENTOS CLASIFICADOS INDICARÁ:

- I. LA FECHA DE SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN DONDE SE CONFIRMÓ LA CLASIFICACIÓN, EN SU CASO;
- II. EL NOMBRE DEL ÁREA;
- III. LA PALABRA RESERVADO O CONFIDENCIAL;
- IV. LAS PARTES O SECCIONES RESERVADAS O CONFIDENCIALES, EN SU CASO;
- V. EL FUNDAMENTO LEGAL;

VI. EL PERIODO DE RESERVA, Y

VII. LA RÚBRICA DEL TITULAR DEL ÁREA.

QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. LOS SUJETOS OBLIGADOS ELABORARÁN LOS FORMATOS A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO EN MEDIOS IMPRESOS O ELECTRÓNICOS, ENTRE OTROS, DEBIENDO UBICARSE LA LEYENDA DE CLASIFICACIÓN EN LA ESQUINA SUPERIOR DERECHA DEL DOCUMENTO.

EN CASO DE QUE LAS CONDICIONES DEL DOCUMENTO NO PERMITAN LA INSERCIÓN COMPLETA DE LA LEYENDA DE CLASIFICACIÓN, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN SEÑALAR CON NÚMEROS O LETRAS LAS PARTES TESTADAS PARA QUE, EN UNA HOJA ANEXA, SE DESGLOSE LA REFERIDA LEYENDA CON LAS ACOTACIONES REALIZADAS.

QUINCUAGÉSIMO TERCERO. EL FORMATO PARA SEÑALAR LA CLASIFICACIÓN PARCIAL DE UN DOCUMENTO, ES EL SIGUIENTE:

	CONCEPTO	DÓNDE:
<b>SELLO OFICIAL O LOGOTIPO DEL SUJETO OBLIGADO</b>	FECHA DE CLASIFICACIÓN	SE ANOTARÁ LA FECHA EN LA QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRMÓ LA CLASIFICACIÓN DEL DOCUMENTO, EN SU CASO.
	ÁREA	SE SEÑALARÁ EL NOMBRE DEL ÁREA DEL CUAL ES TITULAR QUIEN CLASIFICA.
	INFORMACIÓN RESERVADA	SE INDICARÁN, EN SU CASO, LAS PARTES O PÁGINAS DEL DOCUMENTO QUE SE CLASIFICAN COMO RESERVADAS. SI EL DOCUMENTO FUERA RESERVADO EN SU TOTALIDAD, SE ANOTARÁN TODAS LAS PÁGINAS QUE LO CONFORMAN. SI EL DOCUMENTO NO CONTIENE INFORMACIÓN RESERVADA, SE TACHARÁ ESTE APARTADO.
	PERIODO DE RESERVA	SE ANOTARÁ EL NÚMERO DE AÑOS O MESES POR LOS QUE SE MANTENDRÁ EL DOCUMENTO O LAS PARTES DEL MISMO COMO RESERVADO.
	FUNDAMENTO LEGAL	SE SEÑALARÁ EL NOMBRE DEL ORDENAMIENTO, EL O LOS ARTÍCULOS, FRACCIÓN(ES), PÁRRAFO(S) CON BASE EN LOS CUALES SE SUSTENTE LA RESERVA.
	AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA	EN CASO DE HABER SOLICITADO LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA ORIGINALMENTE ESTABLECIDO, SE DEBERÁ ANOTAR EL NÚMERO DE AÑOS O MESES POR LOS QUE SE AMPLÍA LA RESERVA.

	CONFIDENCIAL	SE INDICARÁN, EN SU CASO, LAS PARTES O PÁGINAS DEL DOCUMENTO QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL. SI EL DOCUMENTO FUERA CONFIDENCIAL EN SU TOTALIDAD, SE ANOTARÁN TODAS LAS PÁGINAS QUE LO CONFORMAN. SI EL DOCUMENTO NO CONTIENE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, SE TACHARÁ ESTE APARTADO.
FUNDAMENTO LEGAL	SE SEÑALARÁ EL NOMBRE DEL ORDENAMIENTO, EL O LOS ARTÍCULOS, FRACCIÓN(ES), PÁRRAFO(S) CON BASE EN LOS CUALES SE SUSTENTE LA CONFIDENCIALIDAD.	
RÚBRICA DEL TITULAR DEL ÁREA	RÚBRICA AUTÓGRAFA DE QUIEN CLASIFICA.	
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	SE ANOTARÁ LA FECHA EN QUE SE DESCLASIFICA EL DOCUMENTO.	
RÚBRICA Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO	RÚBRICA AUTÓGRAFA DE QUIEN DESCLASIFICA.	

QUINCUAGÉSIMO CUARTO. EL EXPEDIENTE DEL CUAL FORMEN PARTE LOS DOCUMENTOS QUE SE CONSIDEREN RESERVADOS O CONFIDENCIALES EN TODO O EN PARTE, ÚNICAMENTE LLEVARÁ EN SU CARÁTULA LA ESPECIFICACIÓN DE QUE CONTIENE PARTES O SECCIONES RESERVADAS O CONFIDENCIALES.

QUINCUAGÉSIMO QUINTO. LOS DOCUMENTOS QUE INTEGREN UN EXPEDIENTE RESERVADO O CONFIDENCIAL EN SU TOTALIDAD NO DEBERÁN MARCARSE EN LO INDIVIDUAL.

UNA VEZ DESCLASIFICADOS LOS EXPEDIENTES, SI EXISTIEREN DOCUMENTOS QUE TUVIERAN EL CARÁCTER DE RESERVADOS O CONFIDENCIALES, DEBERÁN SER MARCADOS.

EL FORMATO PARA SEÑALAR LA CLASIFICACIÓN DE EXPEDIENTES QUE POR SU NATURALEZA SEAN EN SU TOTALIDAD RESERVADOS O CONFIDENCIALES, ES EL SIGUIENTE:

	CONCEPTO	DÓNDE:
SELLO OFICIAL O LOGOTIPO DEL SUJETO OBLIGADO.	FECHA DE CLASIFICACIÓN	SE ANOTARÁ LA FECHA EN LA QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRMÓ LA CLASIFICACIÓN DEL DOCUMENTO, EN SU CASO.
	ÁREA	SE SEÑALARÁ EL NOMBRE DEL ÁREA DE LA CUAL ES EL TITULAR QUIEN CLASIFICA.
	RESERVADO	LEYENDA DE INFORMACIÓN RESERVADA.
	PERIODO DE RESERVA	SE ANOTARÁ EL NÚMERO DE AÑOS O MESES POR LOS QUE SE MANTENDRÁ EL DOCUMENTO O LAS PARTES DEL MISMO

	<p>COMO RESERVADO. SI <del>ES</del> EXPEDIENTE NO <del>ES</del> RESERVADO, SINO CONFIDENCIAL, DEBERÁ TACHARSE ESTE APARTADO.</p>
FUNDAMENTO LEGAL	<p>SE SEÑALARÁ EL NOMBRE DEL O DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS, EL O LOS ARTÍCULOS, FRACCIÓN(ES), PÁRRAFO(S) CON BASE EN LOS CUALES SE SUSTENTA LA RESERVA.</p>
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA	<p>EN CASO DE HABER SOLICITADO LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA ORIGINALMENTE ESTABLECIDO, SE DEBERÁ ANOTAR EL NÚMERO DE AÑOS O MESES POR LOS QUE SE AMPLÍA LA RESERVA.</p>
CONFIDENCIAL	<p>LEYENDA DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.</p>
FUNDAMENTO LEGAL	<p>SE SEÑALARÁ EL NOMBRE DEL O DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS, EL O LOS ARTÍCULOS, FRACCIÓN(ES), PÁRRAFO(S) CON BASE EN LOS CUALES SE SUSTENTE LA CONFIDENCIALIDAD.</p>
RÚBRICA DEL TITULAR DEL ÁREA	<p>RÚBRICA AUTÓGRAFA DE QUIEN CLASIFICA.</p>
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	<p>SE ANOTARÁ LA FECHA EN QUE SE DESCLASIFICA.</p>
PARTES O SECCIONES RESERVADAS O CONFIDENCIALES	<p>EN CASO QUE UNA VEZ DESCLASIFICADO EL EXPEDIENTE, SUBSISTAN PARTES O SECCIONES DEL MISMO RESERVADAS O CONFIDENCIALES, SE SEÑALARÁ ESTE HECHO.</p>
RÚBRICA Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO	<p>RÚBRICA AUTÓGRAFA DE QUIEN DESCLASIFICA.</p>



ANEXO 2 DEL LINEAMIENTO  
MODELO PARA TESTAR DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS



Instituto Federal de Acceso a la Información Pública

Fecha de Clasificación: 25 de junio de 2022.  
Unidad Administrativa: Comisión General de Clasificación de Información y Datos Personales.  
Reservado: Fuente propia.  
Período de reserva: Cero años.  
Fundamento Legal: Artículo 14, Fracción III del ITFIP.  
Aprobación del período de reserva: Confidencial A.I.X.  
Fundamento Legal:  
Rubrica del titular de la Unidad Administrativa.  
Fecha de desclasificación:  
Rubrica y cargo del servidor público.

INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE CLASIFICACIÓN Y DATOS PERSONALES

REPORTE - REUNIÓN

DEPENDENCIA/ ENTIDAD: INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA - IFAI

ASISTENTES: Francisco Cisneros Financiero - Secretario de Acuerdo - IFAI  
Luis Cornejo - Directora General de Clasificación y Datos Personales - IFAI

LUGAR: Sala de Juntas del Pleno del IFAI

FECHA: 24 de junio de 2022

ASUNTO: Abordar lo relativo al Plenario de Resolución Confidencial, en relación con la información de los proveedores de PEMEX Gas y Petrolera y Energía.

DESARROLLO: El Secretariado de Acuerdo del IFAI manifestó la problemática existente en la determinación de la naturaleza y tipo de información relativa a la clasificación de los proveedores de PEMEX Gas y Petrolera y Energía y los colaboradores con los que son fabricadores, entre los que destacan los hechos:

- Dentro de la actividad del negocio, Pemex Gas ocupa una posición estratégica, al tener la responsabilidad de proporcionar el gas natural y sus líquidos, así como del transporte, comercialización y abastecimiento de este producto.
- Pemex Gas es una de las principales empresas proveedoras de gas natural, con un volumen producido durante 2021 de 3,527 millones de pies cúbicos diarios (mcd) y la segunda empresa productora de líquidos, con una producción de 849 milés de barriles cúbicos diarios. Cuenta con una extensa red de gasoductos a través de la cual se transporta desde el campo de gas natural, lo que la ubica en el 150 lugar entre las principales empresas proveedoras de este energético en Norteamérica.
- En este sentido, se dio el Secretario de Acuerdo como la Directora General de Clasificación y Datos Personales se señalan lo siguiente:

**ELIMINADO:** Un párrafo con tres regiones. Fundamento legal: Artículo 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte de un proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.

**ACUERDOS:** El sector energético, y en particular el de los hidrocarburos, es uno de los pilares fundamentales para el crecimiento económico de nuestro país. México no sólo cuenta con abundantes reservas de petróleo crudo y gas, sino que ha desarrollado una industria petrolera de gran complejidad y valor. De acuerdo que se elaboraron diversos estudios para determinar la procedencia de la publicidad de la información solicitada, toda vez que aún no se cuentan con elementos suficientes para emitir una opinión definitiva.

PL- 228812

...

De la normatividad previamente consultada, se desprende:

- Que se considera **información confidencial** la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, cuyo acceso pudiere causar un daño en su esfera íntima.
- Que una **persona es identificable**, cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.
- Que para proceder a la clasificación de información, **el área competente deberá remitir al Comité de Transparencia, la solicitud y un escrito en el que funde y motive la clasificación**; por su parte el Comité de Transparencia, deberá **confirmar**, modificar y otorgar total o parcialmente el acceso a la información o revocar la clasificación y **conceder el acceso**, o en el supuesto que se niegue el acceso a la información, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión; finalmente, la resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado.
- Cuando se confirme la clasificación de datos de naturaleza confidencial, el **documento únicamente se posea en versión impresa**, deberá fotocopiar y sobre éste deberán

testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".

- Cuando el documento sea susceptible de digitalizarse, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo. La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada.

En ese sentido, se entenderá por datos personales, *cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato*; asimismo, una persona será identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, entre otras, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales, las preferencias sexuales, u otras análogas que afecten su intimidad.

Por su parte, el artículo 119 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone que los Sujetos Obligados no podrán permitir el acceso a información de naturaleza confidencial en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento de los particulares titulares de la información.

De la normatividad previamente consultada, se desprende que los datos precisados por el Sujeto Obligado sí corresponde a información que incide directamente en el ámbito privado de las personas, cuyo acceso pudiere causar un daño en su esfera íntima, o bien su patrimonio; datos de mérito, que no reflejan información que podría poner en riesgo las actividades desempeñadas por los servidores públicos, pero sí el supuesto normativo establecido en el artículo 116 de la referida Ley General de la Materia, por tratarse de datos personales de carácter confidencial. Se afirma lo anterior, pues el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es un dato personal y por tanto, información confidencial; la Clave Única Registro de Población (CURP), se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, por lo que es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes; domicilio de persona física, es el atributo de una persona física, que denota el lugar donde reside

habitualmente y, en ese sentido, constituye un dato personal, de ahí que debe protegerse; el folio fiscal, es el número de folio identificador del comprobante fiscal, este folio está compuesto por dígitos hexadecimales, mostrados en 5 grupos separados por guiones; siendo que, mediante la publicidad del número de folio de la factura, se podría rastrear la factura emitida en la página del SAT, y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente, en este caso, la factura emitida; dicho dato, constituye uno de los requisitos para verificar si el comprobante fue certificado por el SAT; sello digital del emisor, es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. Sirve para dar validez fiscal al documento por parte del Servicio de Administración Tributaria. El sello digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la cadena original del comprobante, lo que hace que este último sea infalsificable, ya que cualquier cambio en los datos generaría un sello diferente al original. De acuerdo con lo señalado, su clasificación resulta procedente; la cadena original del complemento de certificación digital del sat, es la secuela de datos formada con la información de la persona que la emite, contenida dentro del comprobante fiscal digital a través de internet, misma que entre otros elementos se encuentra conformada por datos personales y patrimoniales de su titular; el código QR (quick response code, -código de respuesta rápida-), es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional. En caso de que una persona tenga un teléfono móvil inteligente, tableta o computadora con cámara, acceso a internet y una aplicación instalada que dé lectura al QR, es decir, al acceder a éstos, sería posible obtener la factura en versión íntegra, por lo que, se harían visibles diversos datos personales de naturaleza confidencial de carácter patrimonial, por lo que, resulta procedente considerarlo como confidencial con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Establecido lo anterior, resulta conveniente analizar si la autoridad cumplió con el procedimiento previsto para la clasificación de la información, esto es, de conformidad a lo establecido en la legislación aplicable.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare clasificar la información, para proceder de esa manera deberá atender a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, esto es, lo contemplado en los artículos 100, 103, 104, 106 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los diversos establecidos en los Capítulos II y V de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; siendo que, en atención a la normatividad

en cita y en cumplimiento a la facultad prevista en el ordinal 199 de la Ley General de la Materia, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el **Criterio 04/2018**, que establece el "**PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO PARA LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN**", debiendo cumplirse al menos con lo siguiente:

- I) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las Áreas competentes.
- II) El Área deberá remitir al Comité de Transparencia, la solicitud, así como un escrito en el que fundee y motive la clasificación.
- III) El Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar y otorgar total o parcialmente el acceso a la información o revocar la clasificación y conceder el acceso.
- IV) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.
- V) Ulteriormente, el sujeto obligado deberá elaborar una versión pública en la que se eliminen u omitan las partes o secciones clasificadas previo pago de los costos de reproducción por parte del particular, misma que deberá ser aprobada por el Comité de Transparencia. Con la salvedad que para el caso de clasificar la información por actualizarse alguna causal de reserva de las señaladas en el numeral 113 de la Ley General de la Materia deberá aplicar a su clasificación la prueba de daño señalada en el ordinal 104 de la citada Ley, y omitir efectuar lo previsto en el inciso V) del procedimiento de clasificación previamente invocado.

En mérito de todo lo anterior, se desprende que **no resulta ajustada a derecho la conducta del Sujeto Obligado**, toda vez que, si bien, requirió al área competente para conocer de la información peticionada, a saber: **Secretaría de Finanzas**, quien dio respuesta a la solicitud de acceso que no ocupa, indicando haber clasificado como información confidencial los datos: **RFC, CURP, Sello digital del emisor, Cadena de complemento, Código QR, Folio fiscal y Certificado del emisor**, insertos en el recibo de nómina y en el contrato de prestación de servicios del Titular de la Unidad de Transparencia del Partido Morena; lo cierto es, que el **Comité de Transparencia**, mediante **Acta de la Décima Sesión Extraordinaria de fecha siete de octubre de dos mil veintidós**, se limitó únicamente a aprobar la elaboración de la versión pública de la información peticionada, haciendo como suyas las manifestaciones vertidas por el área competente, sin analizar el caso, a fin de garantizar la debida fundamentación y motivación de los datos clasificados, en términos de los dispuesto en el artículo 137 de la Ley General de la Materia, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de

**Versiones Públicas, y el Criterio 04/2018, emitido por el Inaip;** lo anterior, toda vez que, únicamente aprobó la elaboración de las versiones públicas del recibo de nómina y del contrato de prestación de servicios, y no así la debida fundamentación y motivación de la clasificación de los datos por parte del área responsable; máxime, que del análisis a la versión pública efectuada por el área, se advierte la clasificación de diversos datos que no fueron citados como datos de carácter confidencial, tales como son: el domicilio particular del prestador del servicio, y del representante del partido MORENA, este último clasificable en caso de ser domicilio particular, así como un número de serie y un dato no especificado en el recuadro de "el Prestador", que pudiere corresponder a la firma o huella digital, todo del contrato de prestación de servicios.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

**SÉPTIMO.-** En mérito de todo lo expuesto, se **Modifica** la respuesta emitida por el Partido Morena, recaída a la solicitud de información marcada con el número de folio 311219822000023, para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I. Requiera al Comité de Transparencia,** a fin que proceda a emitir una nueva resolución en la cual confirmare la clasificación de los datos de carácter confidencial, contenidos en el último recibo de nómina y contrato de prestación de servicios de la persona titular de la unidad de transparencia de ese sujeto obligado, precisando cada uno de ellos, fundado y motivando su debida clasificación, y ordene la entrega de las versiones públicas correspondientes en cumplimiento a lo previsto en el ordinal 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y el Criterio 04/2018, emitido por el Inaip.
- II. Notifique al ciudadano** la respuesta recaída a la solicitud de acceso que no ocupa, en términos de lo establecido en el inciso que precede, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- III. Envíe al Pleno de este Instituto** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de información registrada bajo el folio número 311219822000023, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.-** Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, por la Plataforma Nacional de Transparencia.**

**QUINTO.-** Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al**

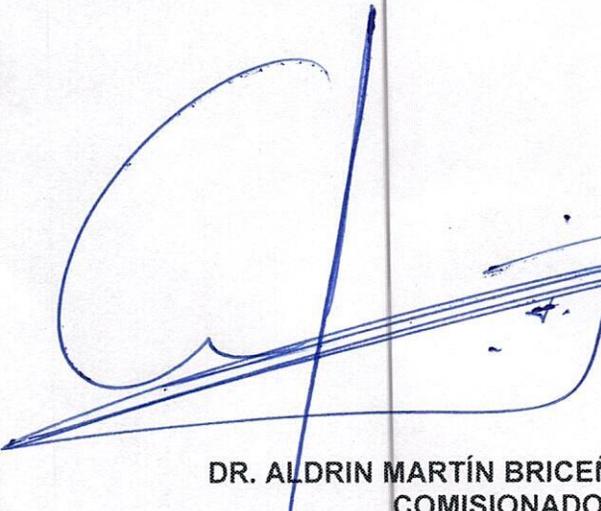
**Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y  
Sujetos Obligados (SICOM).**

**SEXO.-** Cúmplase.

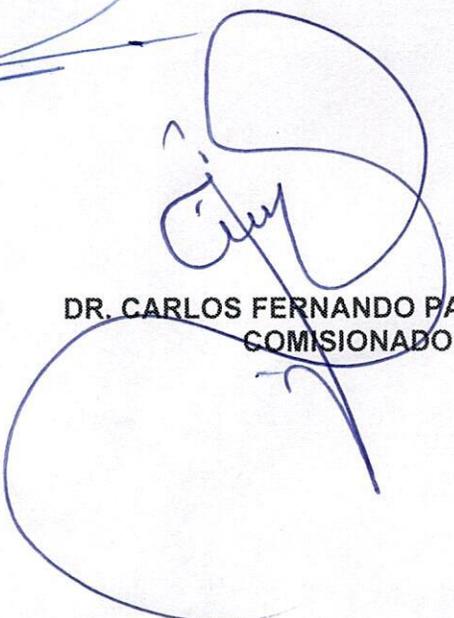
Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día ocho de diciembre de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----



**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA**



**DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO**



**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO**

CFMK/MACF/HNM